



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00226-00
Montería, Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro. (2024).**

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la solicitud de entrega de título judicial de costas procesales, el cual fue puesto en su conocimiento mediante auto de fecha 09 de abril de 2024 y guardó silencio respecto a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la aplicación conforme a la Resolución SUB108735 del 18 de mayo de 2022. - **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintinueve (29) de abril del 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	23-001-31-05-003-2017-00226-00
Demandante	ALFREDO RAMON ESCOBAR SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES informa por medio de correo electrónico del Juzgado que procedió a dar cumplimiento a las obligaciones por medio de la Resolución SUB-108735 del 18 de mayo de 2022 y la consignación las costas en este proceso por el valor de \$828.116,00, por lo que se profirió auto poniendo en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que hiciera los pronunciamientos pertinentes.

Por lo tanto, la gestora judicial del demandante allega memorial en razón al pago efectuado por concepto de las costas procesales, en el que pide la correspondiente entrega del título judicial consignado, pero respecto de la resolución y solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones no hace pronunciamiento alguno.

Examinado el expediente, encuentra esta Juzgadora de Primera Instancia que se libró mandamiento de pago en este asunto, conforme a las órdenes dispuestas en la sentencia objeto de ejecución, esto es, *"La suma de \$7.491.289 como reajuste o reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez"*, lo que está en

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213

Jo3lcmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co



consonancia con la Resolución SUB108735 de 18 de mayo de 2022 aportada por COLPENSIONES, por medio de la cual resolvió dar cumplimiento a la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, de fecha 02 de diciembre de 2019, y en consecuencia dispuso el pago de dichas sumas, ingresado en nómina de 202006 que se pagaba en el periodo de 202007, lo que cotejado con la actitud silente del beneficiario de la obligación que se ejecuta frente a esta resolución y lo asumido y aceptado por los sujetos procesales, y sólo la petición de entrega de las costas procesales, permite colegir que con ello se entiende cumplida a cabalidad la obligación objeto de ejecución, por lo que no se avizora saldo insoluto a cargo de COLPENSIONES y a favor del promotor de la litis, como tampoco obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado por la parte actora sobre la entrega del respectivo título judicial, que coincide con el valor liquidado y aprobado mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 debidamente ejecutoriado, por lo que se ordenará la entrega del título judicial N°427030000772216 con data 27/08/2020 por valor de \$828.116,00, consignado a favor de la parte promotora de la litis, a través de su vocera judicial, *facultad expresa para recibir fl 11 archivo digital 01Expediente_23001310500320170022600.pdf del plenario electrónico*, quien lo reclamara por ventanilla en el Banco Agrario conforme a lo manifestado, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", valores que se tendrán junto con lo pagado extrajudicialmente en virtud de la Resolución SUB 108735 DE 18 DE MAYO DE 2022 como pago total de la obligación a cargo de **COLPENSIONES** y se dará por terminado el proceso conforme al artículo 461 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, y no existe embargo del remanente ni terceristas, levántese las medidas cautelares decretadas y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente, previas las anotaciones de rigor. Y hecho lo anterior se archivará el expediente.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial No.427030000772216 de fecha 27/08/2020 por la suma de \$828.116,00 a favor de la parte ejecutante **ALFREDO RAMON ESCOBAR SUAREZ** a través de su apoderada judicial EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO identificada con la C.C. No. 30.656.097 de Lorica y TP. 109.497 del C.S.J, - que se tendrán junto con lo pagado la Resolución SUB 108735 DE 18 DE MAYO DE 2022 como pago total de la obligación reclamada, aceptada y asumida, quien lo reclamará por ventanilla en el Banco Agrario de acuerdo con lo manifestado para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21- 11731 del 29 de enero de 2021", por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**



PENSIONES – COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

CUARTO: Cumplidas las ordenes anteriores, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31242e41ff6487419161202fd4cd835825fea6a9698753132be1d123b62fdb44**

Documento generado en 29/04/2024 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>